

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasado éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Julio 1902.)

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza

CIRCULAR

Por Real orden de fecha 10 del actual se ha concedido prórroga de quince días para la terminación del período voluntario de cédulas personales, debiendo acabar dicho período el 31 del mes actual; lo que se avisa á todos los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para que lo comuniquen al vecindario por los medios oficiales.

Desde el 1.º al 20 de Agosto devolverán los Ayuntamientos á esta Administración las cédulas que no hayan sido expedidas, ateniéndose en todo á las instrucciones dadas en las circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con fechas 1.º y 8 de Julio, lo que hago público para su cumplimiento.

Zaragoza 14 de Julio de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Ricardo Cisneros.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

ORGANIZACIÓN PROVINCIAL Y MUNICIPAL

El Real decreto de 11 de Diciembre de 1900, reglamentando las importantes funciones que en las Diputaciones provinciales desempeñan los Secretarios facultativos, y dando estado definitivo de legalidad á la reglamentación provisional para los Contadores de fondos provinciales y municipales, establecida con feliz iniciativa por el Real decreto de 18 de Mayo de 1897, está produciendo en la práctica resultados muy de estimar en beneficio y provecho de la contabilidad de los servicios locales, parte esencial y precisa de la Administración pública.

Esta Dirección general, en cumplimiento de los deberes de su cargo, viene dedicando constante atención, no tan sólo á la observancia de los preceptos y mandatos impuestos por dichos reglamentos, sino también, previo detenido y constante estudio, á todas las cuestiones que á estos servicios afectan, dictando á este fin las necesarias disposiciones parciales para la más conveniente y perfecta aplicación de dichos preceptos, evitando así toda duda perjudicial que pudiese ser causa de perturbación en servicios de tan reconocida trascendencia, como son todos aquellos que á la contabilidad se refieren.

Los resultados que dichos reglamentos están produciendo en la práctica, por haberse deslindado con

precisión y fijeza las funciones de todos, especificando al mismo tiempo deberes y atribuciones en bien del mejor servicio, resultan altamente provechosos para la Administración pública, como se ha demostrado por las Memorias anuales remitidas por los Contadores de todos los Centros, evidenciándose en ellas el estado económico de las Corporaciones, encauzadas y sujetas hoy á las imposiciones y mandatos preceptivos de las leyes, habiéndose demostrado por la práctica hasta tal punto la conveniencia y utilidad de los reglamentos de referencia, que terminado se encuentra ya por la Comisión nombrada al efecto, por Real orden de 12 de Julio de 1900, el que ha de servir para los Secretarios de Ayuntamiento, en perfecta armonía con los artículos 123 y siguientes de la ley Municipal, reconociendo y acatando los derechos y facultades propias de las respetables Corporaciones populares en asunto que tan directamente les afecta.

Uno de los puntos de más importancia á tratar, por las dudas y reclamaciones ocasionadas, era la aclaración del art. 1.º del reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales. Dicho precepto reglamentario determina la obligación de los Ayuntamientos de tener Contador por el resultado de un ejercicio económico y la suma total á que asciende su presupuesto de gastos.

De interpretarse y ejecutarse á la letra esta disposición, considerándola aisladamente y como único precepto de observancia en el particular de su referencia, resultarían grandes complicaciones por el constante é injustificado movimiento del personal que indudablemente ocasionaría, con seguro perjuicio para los servicios. Esta Dirección general entendió que dicho artículo debía relacionarse con el 40 del reglamento en cuestión, evitándose de este modo muchas de las complicaciones originadas; pero reconociendo siempre la competencia del alto Cuerpo Consultivo, propuso al Excmo. Sr. Ministro la debida consulta, resuelta con urgencia, para aclarar las dudas y evitar todo temor de complicaciones en la contabilidad.

Admitido el ilustrado dictamen del Consejo de Estado y publicada de conformidad la Real orden de 25 de Marzo último, acordó que por el Negociado correspondiente de su Sección primera se procediese inmediatamente á la formación de la debida estadística de los presupuestos municipales, para conocer fijamente los Ayuntamientos que están obligados por el art. 156 de la ley orgánica municipal á encomendar su contabilidad á funcionarios técnicos del Cuerpo.

A este efecto se circularon, por esta Dirección general, las oportunas órdenes á los Gobernadores civiles pidiéndoles los necesarios y precisos datos, que son los que han servido de base para la formación de la estadística que á continuación se publica.

En vista, pues, de las consideraciones expuestas esta Dirección general ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Hacer pública la estadística de los presupuestos municipales con las debidas deducciones impuestas por el art. 3.º del Reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales y Real orden de 1.º de Octubre de 1901, de todos los Ayuntamientos que están obligados por precepto legal á tener Contador de fondos.

2.º Con el fin de facilitar á las partes interesadas las reclamaciones procedentes, y que quieran presentar ante este Centro con relación á la estadística de referencia, se concede un plazo improrrogable á este efecto, que terminará el 31 de Agosto próximo venidero.

3.º Dichas reclamaciones se dirigirán directamente á esta Dirección general, y tendrán forzosamente que ir acompañadas de las oportunas certificaciones, libradas por los Secretarios de los Ayuntamientos, visadas por los Alcaldes respectivos, y con la conformidad del Gobernador civil, entendiéndose que todas las reclamaciones que no se reciban en esta forma documentada no serán estimadas, por lo que las Autoridades locales no podrán oponerse á facilitar la entrega de dichos comprobantes.

4.º En los quince días siguientes al 31 de Agosto ya citado se publicará en la *Gaceta de Madrid* por esta Dirección general lista completa de las reclamaciones presentadas, expresándose las admitidas y rechazadas.

5.º En los restantes días del mes de Septiembre se publicará la relación definitiva de los Ayuntamientos que deben considerarse comprendidos en el art. 1.º del reglamento ya citado de 11 de Diciembre de 1900.

6.º Los Ayuntamientos que se consideren con derecho para ser eximidos de la obligación de tener Contador de fondos, en virtud de lo prevenido en el art. 40 del repetido reglamento, elevarán á esta Dirección general, si así lo acuerdan, las oportunas instancias en el tiempo y forma señalados por los artículos 2.º y 3.º de la presente circular.

Madrid 27 de Junio de 1902.—El Director general, C. Groizard.

PROVINCIA	PUEBLO	IMPORTE de su presupuesto de gastos.	TOTAL de las consignaciones que son á deducir, confo me establece el artículo 3.º del reglamento de 11 de Diciembre de 1901 y Real orden aclaratoria de 1.º de Octubre último.	DIFERENCIA con el importe de su presupuesto de gastos.	CONCEPTOS DE LAS CONSIGNACIONES QUE SON Á DEDUCIR	CLASE de contadura á los efectos de los arts 43 y 44 del reglamento.
Zaragoza.....	Calatayud.....	157.069'53	400	156.669'53	No se expresan.....	4.ª

Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 19 de Junio de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de diez días, á contar desde hoy, el expediente relativo á la expropiación de la casa núm. 36 de la calle del Pilar para ensanche y alineación de la vía pública.

Zaragoza 14 de Julio de 1902.—El Presidente, Vicente Fornés.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

No habiéndose interpuesto reclamación alguna contra el acuerdo y pliego de condiciones para la

contratación del servicio de las impresiones que se necesiten en las dependencias municipales, se ha dispuesto que el día 16 de Agosto próximo, á las once de la mañana, se celebre subasta pública en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente en quien delegue y con asistencia de un Sr. Concejal en representación del Ayuntamiento, para contratar por tres años y medio el mencionado servicio, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal, debiendo observarse en la subasta las reglas establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Los precios que se señalan á cada clase de impresiones, como tipo en baja, son los que á continuación se expresan:

A. Impresos en forma de periódico ó folleto, como Boletines, Reglamentos, Tarifas, Programas, Pliegos de condiciones ú otros análogos.

		NÚMERO DE EJEMPLARES			
		1.000 Pesetas	500 Pesetas.	250 Pesetas.	
Papel continuo. Pliego de ocho páginas	Primera Escuelas.	Folio español.....	38	29	25
		Cuarto idem.....	20	15	13
	Segunda Escuelas.	Folio español.....	30	23	19
		Cuarto idem.....	16	12	10

B. Impresos sueltos, ó sea Bandos, Circulares, Motelación para Oficinas: por cada 1.000 ejemplares.

CLASE DEL PAPEL	TAMAÑOS.—MARCA ESPAÑOLA							
	OCTAVO		CUARTO		FOLIO		PLIEGO	
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
Tina.....	Primera clase.....		2.50	4.50	13		24	
	Segunda clase.....		2	4	7		13.50	
Continuo.....	Primera escuelas.....		2.25	4	9		17	
	Segunda idem.....		1.75	3.50	6		11	

C. Membretes para oficios en doble cuartilla ó folio, papel superior de tina, marca prolongada, primera clase, á 18 pesetas el millar.

Los que deseen tomar parte en la licitación entregarán, dentro de la primera media hora, un pliego cerrado con su proposición, extendido con arreglo al modelo, en papel del sello undécimo de una peseta, su cédula personal, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de este Ayuntamiento la cantidad de 400 pesetas en metálico ó en papel de la Deuda municipal, el recibo de la contribución del último trimestre para acreditar que tienen abierto en esta ciudad establecimiento tipográfico y poseen cuando menos una máquina de imprimir, y un resguardo firmado por el Oficial del Negociado para justificar que han presentado en la Secretaría municipal, antes de celebrarse la subasta, los pliegos de papel de muestra que previene la condición 20 del pliego.

Los interesados en el remate podrán concurrir por sí ó representados por otra persona, con el po-

der correspondiente para ello declarado bastante, á su costa, por alguno de los Sres. Letrados don Pascual Comín ó D. Marceliano Isábal, designados por esta Corporación.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., habitante en la calle de, núm., enterado del anuncio y pliego de condiciones que ha estado de manifiesto en la Secretaría municipal para la subasta del servicio de impresiones con destino á las dependencias municipales, acepta todas y cada una de las condiciones que comprende, y se compromete á tomar á su cargo el referido servicio por los precios siguientes: (A continuación consignará en letra el precio á que se compromete á facilitar los impresos que se mencionan en las Tarifas A. B. y C., expresando la clase del papel, tamaño y número de ejemplares.)

Y cumpliendo con lo prevenido en las condiciones 19, 20 y 24 del pliego que ha estado expuesto al público, acompaña su cédula personal del actual ejercicio, el resguardo que acredita haber hecho el depósito que se exige para tomar parte en la subasta, el recibo de la contribución del último trimestre y el resguardo que justifica haber entregado en la Secretaría las muestras de papel que comprenden las Tarifas.

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en cumplimiento de lo acordado.

Zaragoza 15 de Julio de 1902.—El Presidente, Vicente Fornés.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE ZARAGOZA

El Subintendente, Director de la misma,

Hace saber: Que el día 22 del actual, y hora de las diez, se celebrará en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso público para la compra de trigo que se considere necesario para continuar la mouturación de este mes en este Establecimiento.

Zaragoza 14 de Julio de 1902.—Mariano Tejero.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe del distrito minero de Zaragoza,

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy á D. Emeterio Higuera López, vecino de Calatayud, una solicitud que ha presentado en 12 del actual, pidiendo la concesión de demasía para la mina de hierro nombrada «Santa Rosa» (núm. 461), sita en el término de Tierga, paraje llamado Cerro del Molar, y lindante al Saliente con pertenencias de las minas «Potente» y «Paz», al Sur con la mina «Abundante», al Poniente con las minas «Nicanora» y «Rubia» y al Norte, con las minas «Trinidad» y «Dolores».

La designación de esta demasía se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón al Norte y Oeste de la mina «Santa Rosa», y desde él se medirá todo el espacio que resulte franco intestando con las pertenencias de la expresada mina «Santa Rosa», «Trinidad», «Abundante», á partir del ángulo NO. ya citado de «Santa Rosa».

Lo que se anuncia al público para que la persona ó personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por la ley de Minas.

Zaragoza 16 de Junio de 1902.—Sebastián Sáenz Santa María.

SECCION SEXTA

Las liquidaciones generales del año 1901 y los presupuestos adicional y refundido correspondientes á este distrito en el año que cursa, se hallan de

manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, con arreglo y á los fines del art. 146 y siguientes de la ley Municipal.

Alborge 13 de Julio de 1902.—El Alcalde, Vicente López.

Las liquidaciones de ingresos y gastos de 1901 se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por quince días contados desde el en que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Longás 12 de Julio de 1902.—El Alcalde, Pascual Mayayo.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto municipal de esta villa del año 1901, así como los presupuestos adicional y refundido para 1902, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días.

Jarque 14 de Julio de 1902.—El Alcalde, Antonio Sancho.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Daroca.

Cédula de notificación y emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en el incidente de pobreza instado ante este Juzgado por el Procurador D. Andrés Bruna, nombrado de oficio, para la representación de José Berdejo Correa, como marido de María Berges Artigas, ambos vecinos de Urrea de Jalón, para promover el juicio de testamento ó de abintestado de doña Francisca Cubero Ezquerria, Marquesa de Alcocebar, fallecida recientemente en Zaragoza, ha dictado la providencia siguiente:

«Daroca 12 de Julio de 1902. Por presentado el anterior escrito del Procurador Bruna, con la certificación de la Alcaldía de Urrea de Jalón y copias adicionales; se tiene por parte al mencionado Procurador, en nombre de D. José Berdejo Correa; confírase traslado de la presente demanda, á los que se crean con derecho á la herencia de D.^a Francisca Cubero Ezquerria, Marquesa de Alcocebar, por medio de la correspondiente cédula, emplazándoles en forma para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de dichas cédulas en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan á contestarla; bajo apercibimiento de que en otro caso se sustanciará el incidente sólo con el Abogado del Estado, á quien desde luego se dará también traslado en forma de dicha demanda.—Liesa.—Santiago Calvo.»

Y para que el emplazamiento acordado en la providencia preinserta tenga efecto, expido la presente cédula, que firmo en Daroca, á 14 de Julio de 1902.—Santiago Calvo.